

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Juzgado Primero Civil Municipal de ésta ciudad, remitió el expediente 630014003001-2018-00621-00 con el fin de que se tramite la acumulación de éste proceso, al proceso que se tramita en ésta judicatura. Que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió los anteriores escritos, en donde los demandados en el proceso 01-2018-00621-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, solicitan que se les notifique por conducta concluyente. Qué asimismo, la abogada Candia Julieth Cruz Arias, formuló solicitud para que se le informe sobre la relación de títulos existentes para esta demanda. Pasa a despacho de la señora jueza para resolver lo pertinente hoy 14 de diciembre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto decreta acumulación de procesos
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa Solfinst
Demandado	: Omar Galeano Ocampo
Radicado	: 630014003007-2019-00313-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal, a petición de la doctora Candia Julieth Cruz Arias, remitió el expediente radicado bajo la partida número 630014003001-2018-00621-00, con el fin de que el mismo sea acumulado al proceso que aquí se tramita (Fls. 35 a 37 del índice electrónico del expediente digital).

Verificado el estado de ambos procesos, se puede evidenciar que en efecto, el proceso que conoce ésta operadora judicial, es el proceso más antiguo, cumpliéndose

así los lineamientos fijados por los artículos 464 del Código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto por los artículos 149 y 150 ibídem; de igual manera, el proceso radicado bajo el Nro. 630014003001-2018-00621-00 promovido por la Cooperativa de crédito y Servicio “Coomunidad” en contra de los señores Omar Galeano Ocampo (común demandado) y Abraham Collazos Cabrera, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de ésta ciudad respecto del cual se pretende sea acumulado a éste, no ha terminado, e igualmente no se ha señalado fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

En ese orden de cosas, se dispondrá la acumulación del proceso 630014003001-2018-00621-00.

De otro lado, frente a la solicitud elevada por la doctora Cruz Arias, se le informa que una vez verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constató que no existen dineros consignados a órdenes de éste proceso. No obstante, se ordena la remisión del expediente digital a la profesional del derecho, ya que según se puede observar en el proceso que aquí se acumula, sí se han descontado dineros, los cuales han sido dejados a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Q.

Finalmente, se advierte que, en cuanto se surta el trámite del emplazamiento de los que tengan créditos con título de ejecución contra la parte demandada, se tendrá en cuenta el escrito presentado por los señores Omar Galeano Ocampo (común demandado) y Abraham Collazos Cabrera, en el sentido de que se les tenga por notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en el proceso 630014003001-2018-00621-00 (Fls.38 a 49 del índice electrónico del expediente digital).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 630014003001-201800621-00 adelantado por la Cooperativa de crédito y Servicio “Coomunidad” en contra del común demandado Omar Galeano Ocampo y Abraham Collazos Cabrera que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de ésta ciudad, al proceso ejecutivo singular que aquí se tramita, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: A voces de lo dispuesto por el artículo 463-2 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 464-4 ibídem, se ORDENA SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

TERCERO: El emplazamiento ordenado en el numeral anterior, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas a través de la secretaría del Juzgado y una vez quede en firme éste proveído de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Informar a la doctora Candia Julieth Cruz Arias, que dentro del expediente 6300140030072019-00313-00, no se han dejado dineros a disposición por cuenta de la cautela que aquí se decretó.

QUINTO: Se ordena la remisión del expediente digital a la abogada Candia Julieth Cruz Arias, para que conozca la relación de títulos existentes dentro del proceso 630014003001-2018-00621-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remítase el expediente digital a dirección electrónica kandiajca@hotmail.com.

SEXTO: Agotado el trámite de ordenado en el numeral segundo de este proveído, téngase en cuenta la manifestación hecha por los señores Omar Galeano Ocampo (común demandado) y Abraham Collazos Cabrera, de acuerdo con lo explicado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.
160 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020
CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO